

SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes. 42 rs. Por tres meses. 36



PRECIOS DE SUSCRICION. PROVINCIAS DE LAS BALEARES Y CANARIAS. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60. Por seis meses. 120. Por un año. 220. ULTRAMAR. Por un mes. 30. Por tres meses. 90. Por seis meses. 144. EXTRANJERO. Por un mes. 30. Por tres meses. 90. Por seis meses. 144. No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y augusta Real familia continúan en esta corte n novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Para la Regencia de la Audiencia de Madrid, vacante por haber sido nombrado Magistrado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina D. Manuel Urbina y Daoiz,

Vengo en nombrar á D. Antonino Casanova, Director general que ha sido de negocios civiles y criminales en el Ministerio de Gracia y Justicia, y actual Subsecretario del mismo.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,

ANTONIO FERNANDEZ NEGRETE.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Emilio Bernar, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,

ANTONIO FERNANDEZ NEGRETE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Correos.

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicación de V. I. de 4 del actual, á la que acompaña un ejemplar de la carta de Correos y Postas de las capitales de provincia y partidos judiciales de España, ajustada á la escala de 2,000,000 y arreglada al servicio que existía en 1.º de Enero último.

S. M. ha visto con satisfacción que el establecimiento del correo diario se ha hecho extensivo ya á todas las poblaciones que tienen Ayuntamiento en 45 provincias de la Monarquía: que en ocho distintas disfrutaban de esta mejora todos los pueblos desde 4.500 habitantes en adelante: que se han publicado los planos de los servicios postales diarios de 20 provincias de las anteriormente indicadas: que están preparados los de otras 48 para establecer en ellas tan útil reforma en cuanto sea posible; y, finalmente, que se hallan iniciadas ya los estudios de otras ocho, entre las cuales figuran las islas Baleares y Canarias, que son las únicas que faltan para que la Direccion posea el plano general postal de España.

Enterada además S. M. de todo lo manifestado por V. I., se ha dignado resolver que anualmente y en igual fecha se reproduzca este plano con las mejoras de que sea susceptible, lo cual no solo ayudará á dar á conocer con completa exactitud las reformas introducidas en tan importante ramo de la Administración pública, sino que contribuirá á que se planteen con mayor facilidad y acierto las que origine y aconseje la apertura de nuevas vías férreas; habiéndose dignado S. M. resolver que el conocimiento de esa carta postal se haga extensivo á todas las dependencias del ramo.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Director general de Correos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso entre Catedráticos de Instituto de tercera clase, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra de Retórica y Poética que se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Toledo.

Los aspirantes elevarán á esta Direccion general sus solicitudes documentadas por conducto de los Rectores en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 30 de Marzo de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso entre Catedráticos de Instituto de tercera clase, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra de Elementos de Matemáticas que se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Córdoba.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 4.º

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Córdoba la cátedra de Elementos de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 40.000 rs., la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de Instituto de tercera clase que reúnan los requisitos prevenidos en el capítulo VI del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Los aspirantes elevarán á esta Direccion general sus solicitudes documentadas por conducto de los Rectores en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 30 de Marzo de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso entre Catedráticos de Instituto de tercera clase, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra de Nociones de Historia natural que se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 4.º

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Barcelona la cátedra de Nociones de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 40.000 rs., la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de Instituto de tercera clase que reúnan los requisitos prevenidos en el capítulo VI del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Los aspirantes elevarán á esta Direccion general sus solicitudes documentadas por conducto de los Rectores en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 30 de Marzo de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso entre Catedráticos de Instituto de tercera clase, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra de Lengua francesa que se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Toledo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 4.º

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Toledo la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo anual de 40.000 rs., la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de Instituto de tercera clase que reúnan los requisitos prevenidos en el capítulo VI del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Los aspirantes elevarán á esta Direccion general sus solicitudes documentadas por conducto de los Rectores en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 30 de Marzo de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Latin y Castellano, que se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Vergara, Huesca y Pamplona.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 4.º

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Huesca, Pamplona y Vergara las cátedras de Latin y Castellano, dotadas con el sueldo anual de 8.000 rs., las cuales han de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el cap. V del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 24 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º Ser Bachiller en filosofía y letras, Regente de segunda clase en latin y castellano, Preceptor de latinidad y humanidades ó sustituto de la expresada asignatura con título de Licenciado en facultad análoga.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 30 de Marzo de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Latin y Griego, que se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Avila, Ciudad-Real, Jaen y Santander.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 4.º

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Avila, Ciudad-Real, Jaen y Santander las cátedras de Latin y Griego, dotadas con el sueldo anual de 8.000 rs., las cuales han de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 24 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º Ser Bachiller en la facultad de filosofía y letras ó sustituto de la expresada asignatura con título de Licenciado en facultad análoga.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 30 de Marzo de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Antonio Cid y Gil y D. Santiago Santa María de la Puerta, vecinos de esta corte, ha tenido á bien autorizarles para que en el término de un año verifiquen los estudios de desecacion de las lagunas denominadas de Renes y Renes, sitas en jurisdiccion de Matarrubia, Robledillo y otros pueblos de la provincia de Guadalajara; entendiéndose que por esta autorizacion no adquieren los interesados derecho alguno para ejecutar las obras, ni á reclamar indemnizacion de ningun género por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del personal.

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 28 de Febrero último, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado conceder pensión vitalicia de 5 y 4 rs. diarios á los individuos que aparecen en la adjunta relacion por haber justificado de manera indudable su asistencia al combate naval de Trafalgar, debiendo abonarseles las respectivas pensiones por las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias á que pertenecen los pueblos de su domicilio y se expresan en la citada relacion.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos que estime convenientes por el Ministerio de su digno cargo; en la inteligencia de que doy conocimiento de esta resolucion al Presidente de la Junta de Clases pasivas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1862.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Pension de 5 rs. diarios.

Relacion de los individuos á quienes por Real orden de esta fecha, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 28 de Febrero del corriente año, se ha dignado S. M. conceder pensión vitalicia por haber asistido al combate naval de Trafalgar.

Antonio Barcia y Lopez, calafate, residente en el Ferrol. Bernardo Antonio Diaz, carpintero, en Trinidad de Cuba. Cayetano Mesa y Olivares, id., en Cádiz. Cristóbal Ochoa, id., en Cádiz. Fernando Muñoz, id., en San Fernando. José María Gomez, sargento, en San Fernando. Hermenegildo Argüelles, id., en Jijón. Antonio Vilanova, cabo primero, en Reus. Manuel Ladrón de Guevara, cabo segundo, en Madrid. José Balfagon, id., en Sevilla.

Pension de 4 rs. diarios. Gaspar Garcia, marinero, en San Fernando. Antonio de la Cruz, id., en Huelva. José Gonzalez y Dominguez, id., en Burgos. Manuel Pinto, id., en San Fernando. Juan Abril, id., en Bornos. Antonio Pacheco, id., en Huelva. Juan Bautista Gutierrez, id., en Huelva. Eugenio Martinez, id., en Cádiz. Carlos Jimenez, id., en Málaga. Domingo Maria Gonzalez, id., en el Ferrol. José Benito Dobal, id., en Marin. Andrés Gomez, id., en Sevilla. Juan Moreno, id., en Cádiz. Rafael Roldan, id., en Cádiz. Estéban Piguera, id., en Cullero. Juan Lorenzo, id., en Cullero. Rafael Ponce, id., en Vivero. Manuel Delgado, id., en Cádiz. Francisco Homá, id., en Cádiz. Miguel Fernandez Villamil, id., en Castropol. José Moreno y Serrano, id., en Carmona. Fermín Gonzalez, soldado, en el Puerto de Santa María. Pedro Lopez, id., en Burgos. Tomás Vazquez, id., en Lugo. José de Prendes Hevia, id., en Jijón. Nicolás Rojo, id., en Cádiz. Madrid 4 de Abril de 1862.—Zavala.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Oficiales y sargentos de infanteria del ejército de la isla de Cuba á quienes por Real orden de 5 de Abril de 1862 y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de dicha isla, se nombra para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.

D. Manuel Castro Palomino y Romero, Capitan del regimiento de España, núm. 5, destinado de Capitan al batallón cazadores de Isabel II, núm. 3.

D. Jacinto Pita y Canquero, Teniente de la segunda seccion de Milicias de color, de Capitan al regimiento de España, núm. 5.

D. Mariano Quesada y Quintana, Capitan pendiente de colocacion, de Capitan al regimiento de Nápoles, núm. 4.

D. Enrique Gomez y Machado, Teniente Ayudante del batallón cazadores de Bailén, núm. 4, de Capitan al regimiento de la Corona, núm. 3.

D. Juan Mora y Altabella, Teniente del batallón cazadores de Bailén, núm. 1, de Ayudante al mismo batallón.

D. Carlos Decombes y Lallave, Teniente del regimiento de la Reina, núm. 2, de Teniente al regimiento Milicias disciplinadas de la Habana.

D. José Lande y Fernandez, Teniente supernumerario del regimiento de la Reina, núm. 2, de Teniente al mismo cuerpo.

D. Joaquin Lopez y Angeles, Teniente del regimiento de la Habana, núm. 6, de Teniente á la segunda seccion de Milicias de color.

D. Buenaventura Puig Samper y Sol, Subteniente del batallón cazadores de la Union, núm. 2, de Teniente al regimiento de la Habana, núm. 6.

D. Juan Montilla y Molina, Subteniente del regimiento de Cuba, núm. 7, de Teniente al de Tarragona, número 8.

D. Luis Tejedor y Perez, Teniente supernumerario del batallón cazadores de Isabel II, de Teniente al mismo batallón.

D. Miguel Alonso y Cascajo, Subteniente del regimiento de la Habana, núm. 6, de Teniente al batallón cazadores de Bailén, núm. 1.

D. José Brabo y Sarañana, Subteniente del batallón cazadores de la Union, núm. 2, de Teniente al regimiento de Cuba, núm. 7.

D. Manuel Carrasco y Torres, Teniente supernumerario del batallón cazadores de Isabel II, de Teniente al mismo batallón.

D. Manuel Bárcena y David, Subteniente de la segunda seccion de Milicias de color, de Teniente al regimiento de la Corona, núm. 3.

D. Pablo Ruiz y Jimenez, sargento primero del regimiento de España, núm. 5, de Subteniente al de la Habana, núm. 6.

D. Florencio Gisbert y Cammilleri, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente al regimiento de Cuba, núm. 7.

D. Mariano Pera y Crespo, Subteniente del regimiento de Cuba, núm. 7, de Subteniente á la segunda seccion de Milicias de color.

D. Luis Cevallos y Quintana, sargento primero del regimiento de Nápoles, núm. 4, de Subteniente al de Cuba, número 7.

D. Ramon Gonzalez y Tablas, Subteniente supernumerario del batallón cazadores de la Union, núm. 2, de Subteniente al mismo batallón.

D. Luis Rico y Estrada, sargento primero del regimiento de la Reina, núm. 2, de Subteniente al batallón cazadores de la Union, núm. 2.

D. Ignacio Martinez y Toboso, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente al batallón cazadores de Isabel II, núm. 3.

D. Agustín Elena y Hernandez, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente al regimiento de Cuba, núm. 7.

D. Mateo Borrás y Palau, Subteniente del regimiento de Cuba, núm. 7, de Subteniente á la primera seccion de Milicias de color.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Alabarderos.

28 Marzo de 1862. Al Sr. Comandante general.—Aprobando propuesta para la provision de un cabo de Alabarderos en favor del guardia D. José Antonio y Gonzalez.

Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Oficial segundo D. Rafael Cabezon y Riton.

Al mismo.—Concediendo permiso para presentarse á concurso en la Academia de Ingenieros al Oficial tercero D. Ricardo Benturas y Asensi.

Artilleria.

29 id. Al Director general.—Autorizando la permanencia en el corte del Teniente Coronel D. Mamerto Diaz y Capitan D. Narciso Herrera.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Nombrando para el mando del batallón de obreros de Ingenieros al Coronel de infanteria Comandante del cuerpo D. Emilio Bernaldez y Fernandez de Folgueras.

Monte-pío.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Juan Durrey y Martin.

Al mismo.—Idem á Juan Mayorál y Juarez.

Al mismo.—Id. á Rosa Rodriguez y Freijedo.

Al mismo.—Id. á Antonio Soler y Porciello.

Al mismo.—Id. á Tomás Gonzalez y Helguero.

Al mismo.—Id. á Juana Ayora y Serrano.

Al mismo.—Id. á Andrés Prieto y Gonzalez.

Al mismo.—Id. á José Sanchez y Montes.

Al mismo.—Id. á Fernando Anella y Torquet.

Al mismo.—Id. á Paula Batsons y Domingo.

Al mismo.—Id. á Domingo Crespo y Cerezales.

Al mismo.—Id. á Tomás Rivelles y Vilanova.

Al mismo.—Id. á Miguel Roibal y Andujar.

Al mismo.—Id. á Doña Joaquina Aguirre Eleforte.

Al mismo.—Id. á Felipe Franco y Gomez.

Al mismo.—Id. á Lorenzo Quintana y Caro.

Al mismo.—Id. á Andrés Sanz Martín y Ablanque.

Al mismo.—Id. á Rafaela Hedo y Vicente.

Retirados. Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo retiro al Escribano que fué del ejército de Africa D. Francisco Alonso y Alonso.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo licencia para pasar á Gibraltar á Doña María de los Dolores Viale.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Disponiendo que á Doña Manuela Luengo y Alonso se le supla su pensión en esta corte.

Al mismo.—Id. que á D. Francisco Moron y Garnica y hermanos se les abone la suya en Granada.

Al mismo.—Concediendo pensión á José Antonio Iri-sarri y Janariz.

Al mismo.—Id. á Blas Lahoz y Galles.

Al mismo.—Id. á José Palomo y Montero.

Al mismo.—Id. á Doña Isabel de las Heras y Nieto.

Al mismo.—Id. á Josefa Barqueros y Rosa.

Al mismo.—Id. á Francisco Lopez y Cabeza.

Al mismo.—Id. á Juan Hidalgo Granados.

Al mismo.—Id. á Doña María de los Dolores Romero y Piñero.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Comandante D. Luis Roig de Luis y Sard.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Ramon Toral y Velaz.

Al mismo.—Id. á D. Manuel Silva y Rangé, Oficial segundo del cuerpo administrativo de la Armada.

Al mismo.—Declarando comprendido en el último Real decreto de indulto por haberse casado sin Real licencia al Subteniente D. Pedro Lopez y Gonzalez.

Al mismo.—Concediendo al Teniente Coronel graduado D. José Aymat y Simó la opcion á Monte-pío militar que solicita para su familia.

Al mismo.—Negando el derecho al Monte-pío militar que solicita para su esposa el segundo Comandante Don Cipriano Sierra y Paz.

Al Director general de Artilleria.—Negando pensión á Isidra Herrera.

Filipinas. Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Nombrando Teniente del ejército de Filipinas al Subteniente D. Emilio Fernandez Arellano.

Ingenieros. 2 id. Al Capitan general de Santo Domingo.—Nombrando

brando Celador de primera clase de aquella isla á D. Joaquín García.

Administración militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Subintendente D. Manuel Bonafós y Llamas.
Al mismo.—Id. al Comisario de guerra D. Joaquín Guardiola y Vives.
Al mismo.—Nombrando Conserje de Administración militar del distrito de Granada á D. Francisco Jimenez Lozano.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo dispensa de edad para ingresar en el cuerpo á D. Miguel Martínez.
Al mismo.—Destinando al regimiento de Borbon al primer Ayudante médico D. Manuel Casagamas.
Al mismo.—Declarando primeros Ayudantes farmacéuticos á D. José Alemany, D. Juan Guirarro, D. Vicente Martínez y D. Bernardo Gilera.
Al mismo.—Concediendo el pase á la Península al primer Ayudante médico D. Antonio Urquijo.
Al mismo.—Id. al primer Ayudante médico D. Cesáreo Moratino.

Vicariato.

Id. id. Al Director general de infantería.—Concediendo el relieve y abono de sueldos al Capellán D. Bruno Ribot.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pensión á Doña María de los Angeles Gomez de Barreda y Torres.
Al mismo.—Id. á Doña Ramona Campomanes y Flores.
Al mismo.—Id. á Doña Francisca Tur y Llaneras.
Al mismo.—Id. á Doña Ana Bernardz y Sistro.
Al mismo.—Id. á Doña Teresa Alvarez y Quirós.
Al mismo.—Id. á Doña Juana Agüera y Domenech.
Al mismo.—Id. á Doña Teresa de Jesus Guerrero y Sanchez.

Al mismo.—Id. á Doña Sabina Illa y Masferrer.
Al mismo.—Id. á Doña María de la Visitación Adán y Rizo.

Al mismo.—Id. á Doña Catalina Lopez y Blanco.
Al mismo.—Id. á D. Cayetano Castrillon y Lecuna.
Al mismo.—Id. á Doña Ramona Borregon y Lopez.
Al mismo.—Id. á Doña María de los Dolores Montrugul y Vega.

Al mismo.—Id. á Doña Rita, Doña María de la Concepción y Doña María Francisca Vargas Machuca y Abello.
Al mismo.—Id. á Doña María de las Clases pasivas.—Id. á Manuela Casas y Manzanera.
Al mismo.—Id. á Estefanía Landivar y Sainz.
Al mismo.—Id. á Cecilia Castellá y Castellá.

Infantería.

3 id. Al Director general.—Concediendo licencia al primer Comandante D. Anacleto Rodríguez y Gutierrez.
Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Manuel de Sastre y Walsh.

Al mismo.—Id. al id. D. Andrés Teruel y Barneboe.
Al mismo.—Id. al id. D. Jacinto de Solá y Aspar.
Al mismo.—Id. al id. D. Juan de Muros y Varona.
Al mismo.—Id. al Teniente D. Faustino García y Fontela.

Al mismo.—Id. al id. D. Juan Sanchez y Barragan.
Al mismo.—Id. al id. D. Julián Gonzalez y Manso.
Al mismo.—Id. al Subteniente D. Narciso Ballesteros de Oliver.
Al mismo.—Id. al id. D. Salvador de C. y Gonzalez.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo licencia al Brigadier D. Miguel Gonzalez del Valle.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Concediendo licencia al Teniente D. Miguel Velazquez de Castro.

Administración militar.

Id. id. Al Capitan general de Granada.—Nombrando Vocal de la Junta de liquidación de Granada al segundo Comandante de reemplazo D. Fernando Camino y Segundo.

Al Director general de Administración militar.—Concediendo licencia al Comisario de guerra de segunda clase D. José Velez Prieto.

Cruces.

Id. id. Al Director general de infantería.—Concediendo la sencilla de San Hermenegildo á D. José Moltó y Diaz Berrio.

Al mismo.—Id. á D. Luis Corrella y Carrasco.
Al mismo.—Id. á D. Mariano Garcia y Ortega.
Al mismo.—Id. á D. Nicolás Morales y Guardamino.
Al mismo.—Id. á D. Manuel Garcia Samaniego.
Al de Caballería.—Id. á D. Mariano Jimeno y Ortega.
Al de Estados Mayores.—Id. á D. Prudencio Jimeno y Galvis.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. á D. José Gil y Lázaro.
Al mismo.—Id. á D. Ramon Calvo y Acevillo.
Al Sr. Comandante general de Alabarderos.—Id. á D. Manuel Brenes y Ramos.
Al Capitan general de Cuba.—Id. á D. Joaquín Recaño y Cordero.

Al mismo.—Id. á D. Florentino Garcia y Gregorio.
Al mismo.—Id. á D. Jerónimo Miñambres y Gomez.
Al de Puerto-Rico.—Id. á D. Lucas Jimenez y Mestre.
Al de Cataluña.—Id. la plaza de San Hermenegildo á D. Fernando de Zayas y Sabatini.

Cuba.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Aprobando la baja del Teniente D. José Aguilar y Ainetó.
Al mismo.—Nombrando al servicio al Oficial que fué de Administración militar en Francia.
Al Director general de Administración militar.—Idem la declaración de antigüedad solicitada por el Oficial de Administración D. Salvador Garcia.

Al mismo.—Concediendo permuta de destinos á los Oficiales de Administración D. Juan Gordo y D. Eugenio Herp.
Al mismo.—Id. licencia al Oficial de Administración D. José Ibañez y Monreal.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 2 de Abril de 1862, en los autos que penden ante Nos, por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia, y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma por Carmelo Sanchez, como marido de Isabel Catalá, contra D. Félix Xerri, en concepto de curador de los menores José María y Emilia Carruana, sobre reclamación de parte de una herencia: Resultando que D. José Carruana otorgó testamento en 4 de Septiembre de 1854, instituyendo herederos de sus bienes á su hermana Margarita y á los referidos menores José María y Emilia, á los que desde muy pequeños tenía en su casa y compañía, cuidando de su asistencia y educación:

Resultando que Doña Margarita Carruana, de estado soltera, y sin ascendientes ni descendientes, otorgó su testamento en 3 de Octubre de 1856, por el cual, despues de hacer varios legados, dispuso que del remanente de todos sus bienes, derechos y acciones, fuesen sus herederos únicos y universales José María, Esteban y Emilia Facunda, para que los disfrutasen ellos y sus hijos, y si apareciese alguna persona, que se titulase madre de los dichos José María y Emilia, desde luego, ni ella ni sus descendientes percibiesen cosa alguna, y que muriendo los instituidos sin tener hijos, se distribuyesen sus bienes por cuartas partes, en la forma que dispuso, una de ellas para los parientes suyos, tanto de parte de padre como de madre, hasta el cuarto grado inclusive y por partes iguales:

Resultando que habiendo fallecido Doña Margarita Carruana, presente y demandada en el Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia, en 7 de Junio de 1859, Carmelo Sanchez, como marido de Isabel Catalá, pidiendo se declarase á esta heredera de la cuarta parte de los bienes de Doña Margarita, y se condenase á los hermanos José y Emilia, á que se la entregaran con los frutos producidos y pedidos producir desde el día en que su madre Facunda Jimeno compareció en el juicio de testamentaria de aquella, reclamando los alimentos pro-

visionales que disfrutaba, y alegó que su esposa era pariente en tercer grado de la Doña Margarita Carruana, cuya voluntad debía ser cumplida con arreglo á la ley, y que habiendo dispuesto, que la cuarta parte de sus bienes fuesen para sus parientes de ambas líneas, y ser principio legal, que instituido un heredero condicionalmente, como lo fueron aquellos, llegada la condición de haber aparecido una mujer que se titulaba su madre, debía cesar el heredero en el goce de la herencia, y cumplirse la voluntad de la testadora:

Resultando que D. Félix Xerri, como curador de dichos menores, solicitó se les absolviese libremente de la demanda, y expuso para ello que, teniendo Doña Margarita Carruana, como alguna vez antes apareciese llamándose madre de los mismos, puesto que tenían algunos intereses, y no padres conocidos, quiso preaverlo declarando, que en tal caso ni ella ni sus descendientes participasen de los bienes, y era grave evocación del demandante suponer, que Facunda Jimeno era aquella mujer aparecida y no la verdadera madre de los menores, declarada tal legalmente, y reconocida de buen grado por Doña Margarita Carruana:

Resultando que el recurrente demandante añadió á lo que tenia expuesto, que se fundaba también para que se entendiese lánamente la cláusula litigiosa, en la ley 3.ª, tit. 33, Partida 7.ª, y en lo que la crítica racional enseña: Resultando que despues de recibido el pleito á prueba, y de trascurrir su término, sin articular ninguna parte, dictó sentencia el Juez, en 31 de Enero de 1860, que confirmó la Sala segunda de la Audiencia de Valencia en 4.º de Junio siguiente, absolviendo de la demanda á los menores D. José María y Doña Emilia Carruana y Jimeno.

Y resultando que contra esa fallo interpuso Carmelo Sanchez el actual recurso de casación, por ser contrario en su sentir, al testamento de Doña Margarita Carruana, toda vez que debían entenderse lánamente sus palabras como dispone la ley 5.ª, tit. 33, Partida 7.ª, que trata de cómo debe declararse la dudad cuando acciesen en las palabras del faccedor del testamento, y el principio de derecho *Ubi verba non sunt ambigua, non est locus interpretationis*.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Sebastian Gonzalez Nandin:

Considerando que Doña Margarita Carruana, á los 28 dias de otorgado su testamento, convino en que fuese reconocida judicialmente Facunda Jimeno, como madre natural de los menores instituidos por ella herederos: Considerando, por tanto, que la cláusula del testamento referente á la exclusión de toda participación en los bienes de la herencia á la que apareciese, titulándose madre de los menores y á la descendencia de esta, cláusula en que fundó su demanda el recurrente, no pudo comprenderse de otra que la que yo estaba solemnemente declarada tal, con el beneficio y adquisición de la testadora, y ménos aun, en el concepto de descendientes de la aparecida, podria esa exclusión extenderse á los demandados, á quienes nombrados y designados dos veces, instituyó aquella herederos, sin restricción ni condición alguna:

Considerando, además, que la ejecución de la indicada cláusula prohibitiva solo era posible despues del fallecimiento de Doña Margarita Carruana, época en que enajenaba á favor de su última voluntad, y en la que podría presentarse la persona comprendida en su exclusión; que ese caso, único en el que habria sido oportuna la demanda, no llegó á verificarse, habiéndose declarado y reconocido la maternidad de Facunda Jimeno, durante la vida de la testadora:

Considerando, por consiguiente, que la sentencia, entendiéndola y explicándola conforme con su letra y espíritu la cláusula testamentaria de que se trata, ni infringe de ella ni las demás disposiciones legales citadas: Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Carmelo Sanchez, en la representación indicada, á que, como demandamos á la pérdida de la cantidad por que proxió caución, que satisfará si llegase á mejor fortuna, y en las costas, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de donde proceden, con la certificación correspondiente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasandose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Antonio de Echarrri.—Gabriel Cereulo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vimesca.—Pedro Gomez de Hezmoza.—Ventura de Colsa y Pardo.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia precedente por el Excmo. Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandin, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara. Madrid 2 de Abril de 1862.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general

de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 13 de Mayo próximo tendrá lugar en las minas de Almadén la subasta para contratar el surtido de 18,000 caños de barro necesarios en dicho establecimiento, bajo el tipo máximo admisible de 1.25 rs. cada uno y con sujeción á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en las referidas minas. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 18,000 caños de barro sin vidriar para la destilación de minerales de las minas de Almadén correspondiente al año 1862, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... por cada caño (expresado por letra).

(Fecha y firma.) (Domicilio del que suscribe.) Madrid 7 de Abril de 1862.—El Director general, José Genier.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha de hoy, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un faro de tercer orden en la Mesa de Roldán, provincia de Almería, bajo el presupuesto aprobado de 498,034,62 rs. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10,000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo ménos de 700 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400.

Madrid 4 de Abril de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un faro de tercer orden en la Mesa de Roldán, provincia de Almería, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sujetos que á continuación se expresan para enterarles de asuntos que los interesa referentes á las provincias que también se determinan, les cito para que en el término de ocho dias se presenten en esta Administración; en la in-

teligencia que de no verificarlo les parará graves perjuicios:

- D. Santiago de Cacho, provincia de Badajoz.
- D. Joaquín Morales, id. de Barcelona, Huelva y Málaga.
- D. Enrique Lalonet, id. de Cáceres.
- D. José Rodríguez Marañón, id. de Gádiz.
- D. José María Fernandez, id. de Córdoba.
- D. Juan Verdader, id. de Cuenca.
- D. Sebastian Cobarrubias, id. de Gerona.
- D. Antonio Cobos y Diaz, id. de Guadalajara.
- D. Ramon Rodriguez, id. de Lerida.
- D. Pedro Malmetas, id. de Valencia.
- D. Manuel Nieto, id. de Zamora.
- D. José Laguna, id. de id.
- D. Pedro Santillan, id. de Zaragoza.
- D. Tomás García Lafuente, id. de id.

Madrid 3 de Abril de 1862.—Tomás Mojados. 1874—2

Junta mista para distribuir los fondos recaudados en Madrid con destino á donativos en favor de los inutilizados de la guerra de Africa.

Continuación de la relación de donativos de carácter especial distribuidos (1).

La Diputación provincial de Valladolid, 268.686 rs. recaudados por la suscripción de la provincia en favor de los individuos de la clase de tropa, hijos de la misma, que tomaron parte en la guerra con Marruecos, han sido distribuidos en la forma siguiente:

- Eugenio Fuentes, soldado del regimiento infantería de la Princesa, 250 rs.
- Evaristo Hidalgo, idem del de Toledo, 250.
- Lorenzo Maudes Rodriguez, idem del de la Princesa, 250.
- Baltasar Martinez, idem del de cazadores de Mérida, 250.
- Benito Quijada Fernandez, idem del de la Princesa, 250.
- Juan de la Fuente Alvarez, idem del de cazadores de Segorbe, 250.
- Miguel Cerrato, idem del de Cantabria, 250.
- Eleuterio Castro, idem del de idem, 250.
- Dionisio Zauca Merino, idem del de idem, 250.
- Jerónimo Salas Garcia, idem del de Cantabria, 250.
- Melchor Perez Rodriguez, idem del de Artillería, 250.
- Julian Redondo Garcia, idem del de Ingenieros, 250.
- Fernando de la Peña, idem del de Saboya, 250.
- Agapito Gonzalez, idem del de la Princesa, 250.
- Narciso Najera, idem del batallon cazadores de Segorbe, 250.

Manuel de la Rosa, idem del regimiento de Córdoba, 250.

Bráulio Alvarez, idem del de Toledo, 250.

Bonifacio Velez, idem del de Saboya, 250.

Rufino Vaquero, idem del de idem, 250.

Pedro Hernandez, idem del de idem, 250.

Cecilio de Castro, idem del de idem, 250.

Elias Almestero, idem del de idem, 250.

Pedro Villagomez, idem del batallon cazadores de Madrid, 250.

Gregorio Medrano, idem del de Barbastro, 250.

Pascual de San José, idem del de idem, 250.

Agustín Sanchez, idem del regimiento de Toledo, 250.

Roman Ruiz, idem del de Saboya, 250.

Roman Castro, idem del de Almansa, 250.

Julian Ujano, idem del de Toledo, 250.

Lorenzo Paredes Villanueva, idem del de Saboya, 250.

Florentino Zalama, idem del de Almansa, 250.

Joaquin Maria Berbet, idem del de Borbon, 250.

Salvador Aparicio, idem del de Navarra, 250.

Juan Valverde, idem del batallon cazadores de Segorbe, 250.

Manuel Torroba, idem del regimiento de Cantabria, 250.

José Escacho, idem del de Borbon, 250.

Santiago Velasco, idem del de Saboya, 250.

José Palma, idem del de Ingenieros, 250.

Isidro Coicochea Sanchez, idem del de Cuenca, 250.

Fernando Fernandez, idem del de Saboya, 250.

Ezequiel Alcalá, idem del de idem, 250.

José Antonio Garcia Gervoles, idem del de Toledo, 250.

José Fernandez Gonzalez, idem del de Saboya, 250.

Cayetano Lopez Zamarrino, idem del batallon cazadores de Segorbe, 250.

Francisco Suero Mata, idem del regimiento de Cuenca, 250.

Anselmo Alvarez Garcia, idem del de Toledo, 250.

Ezequiel Pallares Lopez, idem del de idem, 250.

Lope Cienfuegos, idem de obreros de Administración militar, 250.

Ramon Tinoso Ovejero, idem del batallon cazadores de Segorbe, 250.

Saturrino de San José Pesquera y Medina, idem del regimiento de Rey, 250.

Frutos Gomez, idem del batallon cazadores de Segorbe, 250.

Nicanor Gomez, idem del de idem, 250.

Francisco Martinez, idem del de Artillería, 250.

Faustino Rodriguez Cribles, del regimiento de Cantabria, 250.

Roman de San José, idem del del Principo, 250.

Juan Herrador, idem de obreros de Administración militar, 250.

Zacarias Vega, idem de Artillería, 250.

Antonio Gutierrez, idem del regimiento de Cuenca, 250.

Juan Peinado y Gomez, idem del de Ingenieros, 250.

D. Santiago Gonzalez Medina, Subteniente graduado del regimiento de Cantabria, 250.

Dionisio Rodriguez, soldado del de Borbon, 250.

Pedro Martinez Gomez, idem del de Toledo, 250.

Francisco Cospedal, idem del de Córdoba, 250.

Juan Santos, idem del batallon cazadores de Alcantara, 250.

Antero Casado, idem del regimiento de Almansa, 250.

Mariano Ortega, idem del de Saboya, 250.

Florentino Morate, idem del de idem, 250.

Hipólito de Noasde, idem del batallon cazadores de Tarifa, 250.

Julian Feijó Lopez, idem del regimiento de Cantabria, 250.

Donato Frontiani, idem del de idem, 250.

Dario Sebastian Feliú, idem del batallon cazadores de Segorbe, 250.

Estanislao Carmona, idem del de idem, 250.

Francisco Villar, idem del regimiento de Toledo, 250.

Mariano Herrera Alvaro, idem del de Cantabria, 250.

Froilan Pelaez Montaña, idem del de Ingenieros, 250.

Mariano Rico Cuesta, idem del de idem, 250.

Joaquin Alonso, idem del de Córdoba, 250.

Andrés Cedrua, idem del de Borbon, 250.

Dionisio Martinez, idem del de Toledo, 250.

Rafael Gomez, idem del de Cantabria, 250.

Benito Garcia, idem del de idem, 250.

Angel Gomez Velasco, idem del de Saboya, 250.

Vicente Gutierrez, idem del de Artillería, 250.

Francisco Maeso, idem del de Cantabria, 250.

Ambrosio Blanco, idem del de Saboya, 250.

Ambrosio Morzon, idem del de Cuenca, 250.

Estanquillo de San José, idem del de idem, 250.

Leoncio Casado, idem del batallon cazadores de Segorbe, 250.

Remigio Citores Piron, idem del de Madrid, 250.

Eulogio Cifredo, idem del regimiento de Saboya, 250.

Francisco Perillan, idem del de Asturias, 250.

Manuel Castan Ortega, idem del de Almansa, 250.

Julian Pelayo, idem del de Asturias, 250.

Gaspard Rio, idem del de Artillería, 250.

Matias Mendez, idem del batallon cazadores de las Navas, 250.

José Caballero, idem del regimiento de Leon, 250.

Elias Lopez, idem del de Artillería, 250.

Benito Alonso, idem de idem, 250.

Jerónimo Serrano, idem del regimiento de Cantabria, 250.

Gregorio Rivero, idem del de idem, 250.

Manuel Caballero, idem del de Zamora, 250.

Anselmo Prieto, idem del de Córdoba, 250.

Manuel Tomillo, idem del de idem, 250.

Agustín Garcia Ferrero, idem del de Artillería, 250.

Mariano Carlon, idem del de Cantabria, 250.

Tomás Perez, idem del regimiento de Artillería, 250.

D. Victoriano Barba, Subteniente graduado del batallon cazadores de Barbastro, 250.

Cayetano Puerto Gonzalez, soldado del regimiento de Toledo, 250.

Paulino Casado, idem del de Córdoba, 250.

Timoteo Rodriguez, idem del de carceros de la Reina, 250.

Domingo Alonso, idem del de Saboya, 250.

Ramon Rodriguez, idem del de idem, 250.

Fernando Rivero, idem del de la Princesa, 250.

Baltasar Dominguez, idem del de Saboya, 250.

Jacinto Ares, idem del batallon cazadores de Madrid, 250.

Ruperto Ramirez, idem del regimiento de Artillería, 250.

(1) Véase la Gaceta de 8 del actual.

Tomás Santos Francisco, idem del de lanceros de Santiago, 250.

Genaro Perez Vazquez, idem del de Artillería, 250.

Marcelino Gonzalez, idem del de Ingenieros, 250.

Juan Gutierrez Mendez, idem del de Cantabria, 250.

Filipario Martinez, idem del de la Princesa

con la latitud que su gravedad exige, y que además no pueden volarle los Sres. Diputados con entero conocimiento de la cuestión, que es su naturaleza inadmisión.

Siendo, pues, la proposición que el Sr. Castro ha presentado una proposición por la cual se desaprueba la política del Gobierno y se exige la adopción de otra, creo que no tengo que esforzarme para demostrar que el Gobierno no puede aceptarla, y para lograr por tanto a los Sres. Diputados que no la tomen en consideración.

El Sr. CASTRO: El Sr. Ministro de Estado ha comparado la conducta de estas oposiciones con la de las oposiciones de países extranjeros. Los Estados Unidos en la cuestión de Santo Domingo, podrían tener un interés de porvenir; pero en aquel momento no tenían, como nosotros en Méjico, un interés inmediato que fuera preciso salvar.

Decía el Sr. Ministro de Estado que con haberle hecho una pregunta a S. S. me hubiera satisfecho. Este debate pudo haberse iniciado cuando se aprobó el tratado de Londres, y entonces busqué en todas partes a S. S., manifestándole los términos casi ministeriales en que iba a tratar esta cuestión, pero el Congreso ha visto los aplazamientos que me ha hecho S. S.

Dice el Sr. Ministro de Estado que las reclamaciones que tenemos que dirigir a Méjico, están sostenidas por todas y cada una de las Potencias aliadas. ¿Es esta la obligación que S. S. cree implicita en el tratado de Londres? Pues en ese caso, cae sobre S. S. la terrible consecuencia de la vaguedad del tratado. ¿Cómo entonces se deja a cada una de las Potencias contribuir con su acción a la acción común en la medida y cantidad que quiera?

Cuando que un gran Rey de España preguntaba a uno que había sido Embajador en Francia, qué decía de él el Rey de aquella nación; el Embajador contestó: «Señor, dice el Rey que V. M. le ha engañado dos veces.» Miente el gabacho, dijo entonces el Rey, le ha engañado más de doce.

Tengájen cuenta a S. S. que no se pueda aplicar ahora la anécdota cambiando los personajes y las naciones. S. S. ha convenido en que cuando las cuestiones se colocan en cierto terreno, la fuerza material es una garantía de la libertad, de las opiniones y del sufragio; pero S. S. decía que cómo hablaba yo de la guerra de África sobre que tanto se ha discutido? Y yo tengo que recordar a S. S. que la guerra de África vino aquí tan perfectamente resuelta, que no se dijo más que no es tiempo de discutir; ya no hay más que ponerse al lado del Gobierno.

¿Y quién podría, señores, creer que nuestra política en Méjico podría llegar a ser lo que es hoy? Al discutirse esta cuestión, ¿no dio el Gobierno que haría lo contrario de lo que hoy hace?

«No ve S. S. que se ha dicho que nos llevaban a Méjico políticas extranjeras? Yo, después de las explicaciones del Sr. Ministro, no puedo menos de creer que esto es cierto.

Y añada el Sr. Ministro que no había sido censurado en ninguna parte por el tratado de Londres. ¿A qué llama S. S. censura? En España la ha tenido y fuera: fuera de aquí, ¿cómo le habían de censurar? Al contrario, le alababan, y con eso ya le habrán engañado tres veces.

S. S. decía que no podía compararse la situación del General Prim con la del Coronel Palanca. Pues S. S. decía no ha mucho tiempo que a Cochinchina habíamos ido con iguales fuerzas que los franceses; y que si estábamos en inferioridad, había sido por circunstancias posteriores, y eso es lo que yo digo que sucederá en Méjico: así como en el caso de Cochinchina, así en Méjico. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Si lo apoyo tengo los Estados. Los tiene S. S., pues no importa; ¿cómo le pueden decir a S. S. que sucederá dentro de 45 días? ¿Es para nadie un misterio que los franceses van a mandar a Méjico más fuerzas?

En cuanto a lo que yo dije, fué que el tratado tenía una gran vaguedad, y que aprovechándose de ella los franceses, toda vez que no se habían cansado nada para fijar las fuerzas, colocaron pronto al General Prim en la misma situación que tenía el Coronel Palanca.

Pero en punto a estipulaciones, la Francia no las admite a consecuencia de los preliminares de Soledad, y la España sí; qué resultará, pues, si los franceses no quieren detenerse en Orizava, y van hasta Méjico a resolver su cuestión? ¿Cómo se dice, pues, que reina la mejor armonía entre los aliados? Sobre vosotros, que apoyáis al Gobierno, caerá la responsabilidad del prestigio y los intereses materiales que vamos a perder allí; hoy, señores, tenemos la isla de Cuba: tal vez no la tendremos mañana.

S. S. concluyó diciendo que debía desahucarse la proposición porque no tenía objeto, que es muy natural; pero S. S. manifestaba luego que no quería el apoyo de las oposiciones; y yo debo contestarle a esto, que otras veces que ha tenido en cuestiones exteriores el apoyo de las minorías se ha engañado con él.

El Sr. Ministro de Estado: Las rectificaciones del Sr. Castro, séame permitido decirlo, han sido indudablemente más apasionadas y menos tranquilas que la peroración primera de S. S. El Sr. Castro ha profundizado cada vez más cuestiones en las cuales ha dicho terminantemente el Gobierno que tenía que entrar por ahora. Esas cuestiones de conducta y de dirección de un negocio tan grave, se examinarán cuando ese negocio se encuentre próximo a una solución determinada, o haya llegado al término que deba tener. Entre tanto, el Gobierno, renunciando a su propia defensa, como tiene que renunciar a ella siempre que se trate de cuestiones que puedan comprometer al país, se ha impuesto y continúa imponiéndose la reserva que ha creído necesaria.

Sin embargo, yo debo aclarar, no refutar algunas opiniones del Sr. Castro; debo fijar bien hechos que es conveniente y absolutamente necesario que no permanezcan en la oscuridad. El primero se refiere a la forma de la discusión y a la interrelación que el Sr. Castro se había propuesto dirigir al Gobierno. S. S. ha aludido a las diferentes conversaciones con que me ha honrado, y a las diferentes insinuaciones privadas que me ha dirigido para tratar de esta cuestión en el Congreso de los Sres. Diputados.

Yo he tenido el honor de contestarle siempre que el Gobierno designaría el momento que creyese oportuno para tratar de esta cuestión, porque fuese por una interrelación o por una proposición, el Gobierno no creía que debía aceptar en estos momentos el debate. Dijo, pues, a S. S., que a una pregunta determinada hubiera podido contestarse de una manera más satisfactoria, porque una cosa era contestar a una pregunta importante, y otra entrar en consideraciones generales sobre todo el conjunto de un negocio que ha tenido ya tantos incidentes, y que todavía puede tenerlos hasta su terminación.

Ha creído el Sr. Castro encontrar una gran contradicción en una idea muy sencilla, en la que he hablado y festado respecto del compromiso contraído de sostener las naciones aliadas las reclamaciones que respectivamente formularon. Claro es que yo he hablado de las reclamaciones que eran conocidas de todos. La extensión, el valor de esas reclamaciones era una cosa ignorada; pero que las reclamaciones consistían en el pago de las deudas contraídas, en el pago de las indemnizaciones reclamadas, y en el castigo a los criminales que habían ofendido a los súbditos de los tres Soberanos, es una cosa sabida de todo el mundo. Pues a este género de reclamaciones me he referido cuando he dicho que los tres Gobiernos, en virtud del convenio de Londres, habían contraído el compromiso de sostener las reclamaciones que formulara cada uno contra el Gobierno de Méjico. No ha habido, pues, peligro en este compromiso; antes bien, ha contribuido a la solución de alguna dificultad que se ha presentado desde el momento en que se empezó a llevar a cabo la expedición.

Pero hay una cosa más grave en la rectificación del Sr. Castro. S. S., refiriéndose a lo que yo he dicho de la que tiene, generalmente mis pisanos, adopto y repite las naturales de S. S., ha dicho que el Gobierno de S. M. había sido engañado dos y tres veces en el curso de este negocio. Esa afirmación es completamente inexacta, y no tiene fundamento alguno. Ha habido en los tres Gobiernos la mayor lealtad en el cumplimiento de la convención; se han comunicado sus respectivas opiniones sobre todos los incidentes que han ocurrido; y si ha podido haber alguna diversidad en la apreciación de un hecho o de una resolución cualquiera, esa diversidad accidental de apreciaciones no influye en ninguna manera, como yo he dicho y lo repetiré, en la alianza que existe entre Francia y España. Si esa diferencia en la apreciación de un punto determinado ó de dos de los que contienen los preliminares de la Soledad hubiera producido el rompimiento de la alianza, esta hubiera desaparecido ya entre Inglaterra y Francia, porque mayor divergencia, más marcada y más profunda se ha manifestado en la apreciación de los preliminares de la Soledad entre estos dos Gobiernos, que no entre el Gobierno español y el español. (El Sr. Castro: Por eso se retiró la tropa inglesa.)

No ha habido en ese punto nada que pueda producir un rompimiento de las relaciones, nada que pueda hacer creer que la expedición ha de cesar por la retirada, no ya de una Potencia, si no de dos. Las fuerzas de la Inglaterra no se retiraron de Méjico; Inglaterra había anunciado desde el principio de este negocio, desde que se hizo este convenio, que cuando llegase la estación de las enfermedades que allí son peligrosas, retiraría el cortísimo número de fuerzas de tierra que no pasara de Veracruz, y preguntó al Gobierno español si se encontraría en disposición de poder guarnecer a Veracruz, y al castillo de San Juan de Ulúa. La pregunta creo que no fué deshonrosa para España. El Gobierno español contestó que no tenía inconveniente ninguno en guarnecer a Veracruz y al castillo de San Juan de Ulúa en unión con la Francia.

Era, pues, una cosa anunciada de antemano la retirada de las pocas fuerzas de Inglaterra. Pero ha quedado allí, como nosotros tenemos en Cochinchina, el número necesario para representar la bandera británica y para autorizar la intervención de los Plenipotenciarios ingleses en todas las conferencias que se sucedan en el curso de la expedición.

En todo esto, pues, que ha dicho el Sr. Castro de la ruptura de la alianza, de la retirada de las fuerzas inglesas, no hay exactitud, ni nada que pueda inspirar temores, como no sea a las personas poco conocedoras del asunto.

Por lo que el Sr. Castro: En el fondo del convenio hay un pensamiento de solución, un pensamiento de organización. Yo niego a S. S. que de la ejecución de ese pensamiento, ni de ese pensamiento mismo, se hayan ocupado las tres Potencias. Lo que las tres Potencias quisieran, lo que desean es que la expedición combinada produzca una influencia saludable, por indirecta, en el ánimo del pueblo mejicano para que medite sobre la conveniencia de establecer un Gobierno que dé seguridad en el interior y en el exterior de que la anarquía terminará, y de que todos los derechos, to las las personas del país, y extrañas a él, gozarán de la protección de las leyes. No pensaron nunca, y así lo he dicho Sr. Billaut en las Cámaras francesas, en ejercer una acción directa para establecer una forma determinada de Gobierno en Méjico.

No hay ni un hecho ni un documento de que se pueda deducir semejante suposición. No hemos ido, pues, arrastrados a la guerra: hemos entrado en la expedición por nuestra propia voluntad, la hemos iniciado, la llevamos a cabo con la concurrencia de las Potencias aliadas; y todas ellas, la terminarán como cumple a sus intereses y a su dignidad.

Hemos enviado desde el primer momento las fuerzas que hemos considerado necesarias para llenar el objeto que el Gobierno se ha propuesto; hubiéramos podido aumentarla, pero ese aumento no se ha llevado a efecto, porque a juicio del general Prim no ha sido necesario. Lejos de el General ha mandado que vuelvan a la Habana los batallones que iban a Veracruz. Véase, pues, cómo hemos perdido y podemos hoy aumentar las fuerzas de la expedición en el número que nos parezca conveniente para llenar los fines convenidos. No hay en este punto restricción alguna; pero el Gobierno no ha creído que debía usar de esa libertad en mayor escala y en mayor extensión que lo ha hecho hasta aquí. No hay peligro de que España se presente en Méjico con una inferioridad que deshonre su pabellón ni comprometa la influencia que debe tener.

Claro es que si el Sr. General Prim, encargado del mando de la expedición, hubiera creído que las fuerzas eran insuficientes para vencer las resistencias que hubiese podido encontrar, habría pedido todas las que necesitase. Lejos de eso, el General Prim ha declarado terminantemente en las comunicaciones que ha dirigido, así al Ministerio de la Guerra como al de Estado, que las fuerzas de que dispone son suficientes, son sobradas para vencer toda resistencia que pueda encontrar. Por eso en una de las bases preliminares de la Soledad ha hecho una explicación que ha creído propia del honor de nuestra bandera.

No ha querido que se creyese que iba a aprovecharse en beneficio de sus tropas de las concesiones que se le hacían respecto a las posiciones que por razón de la sazón hubiese ocupado el ejército; y ha declarado que si las negociaciones entabladas no daban el resultado que era de esperar, sus fuerzas volverían a sus antiguas posiciones para conquistar después las que no podían aceptar como una gracia del Gobierno de Méjico. Tales son los hechos que con tanta claridad se ven en el claro, para que de este modo el juicio de la nación no sea equivocado.

Por lo demás, señores, el Congreso juzgará si todas las indicaciones que he hecho el Sr. Castro para persuadir de que hay desacuerdo entre el Gobierno de S. M. Imperial y el Gobierno español, y que este desacuerdo puede producir funestos resultados, son oportunas ni convenientes. El Gobierno de S. M. puede contestar con seguridad completa que esa mala inteligencia no existe; que las relaciones entre los dos Gobiernos son tan cordiales hoy como antes.

Si tan grave mal pudiese ocurrir, lo cual no revela ni remotamente el Gobierno de S. M., no sería propio del patriotismo del Sr. Castro, ni de algún Sr. Diputado, promover explicaciones acerca de él.

Cuando hay conflictos entre dos países, y estos pueden llevar en pos de sí consecuencias funestas, estas cuestiones no se traen al Parlamento; esas cuestiones se resuelven entre los dos Gobiernos; y cuando han dado un resultado, cuando han terminado, es cuando el Parlamento las examina, y cuando se pronuncia el aplauso ó la censura sobre el Gobierno que nunca puede declinar su responsabilidad por poco que se estime.

Pero he dicho que no hay semejante divergencia ni desacuerdo; que la alianza entre la España y la Francia continúa íntima, y tal como existía, y que entre la Inglaterra y la Francia no se ha roto tampoco, no obstante que ha habido oposición abierta en el modo de considerar los preliminares de Soledad. Que de consignado este hecho, que de hechos y no más me he propuesto ocuparme, y no de razonamientos, porque el Gobierno ha declarado que de todo lo posterior al convenio de Londres y a la expedición enviada a Méjico no se ocupará ahora. En esas cuestiones se entrará en su día, cuando se hayan visto los resultados de la conducta del Gobierno: si no han sido satisfactorios, le cabrá la responsabilidad, así como creo que le alcanzará alguna parte de gloria si el país encuentra acertado su proceder.

Me falta decir una palabra, que casi creo inútil dirigiéndome a Diputados españoles. Nosotros tenemos seguridad de que la bandera española, que ha ido con honra y gloria a Méjico, ha de volver con todo el esplendor que ha adquirido en estos últimos tiempos; no dudamos un momento que ha ido allí a renovar las glorias que nuestro ejército y nuestra marina han conquistado en las diferentes empresas que los Soberanos que han dirigido esta Monarquía les han encomendado.

Lo declaro, señores, con toda convicción. No pelagra por la expedición a Méjico ninguna de las importantes provincias que en las Antillas posee España; y con esto contesto al temor que ha dejado entrever el Sr. Castro de que pudieran perder la isla de Cuba.

La isla de Cuba está defendida por la adhesión y lealtad de sus habitantes a la Monarquía española, por la influencia que allí tiene el Gobierno de la Reina, y por aquel brillante y esforzado ejército, que basta para hacer respetar todo el territorio que poseemos en el continente americano.

El Sr. OIZAGA: Pido la palabra para declarar que nosotros hemos consignado que el Gobierno faltó a la Constitución al hacer el tratado; y que en consecuencia de esto, tenemos que votar la proposición.

Leído de nuevo la proposición, se pidió que se votase nominalmente y se verificó así, resultando desechada por 138 votos contra 39 en esta forma:

Señores que dijeron no: Goicoechea (D. Roman).—Millan y Caro.—Carballo.—Posada Herrera.—Fernandez Negrete (D. Santiago).—Salavarez.—Marqués de la Vega de Aranjó.—Uzáriz.—Cuenca.—Rascon.—Vizconde de Armeria.—Calderon Collantes (D. Manuel).—Armadá Valdes.—Torroja.—Casta.—Navascués.—Vizconde de Alcañices y Sanchez.—Alvarez Buzgalald.—Coello y Quesada.—Figueras.—Udaeta.—Balleras.—Prats y Soler.—Baldasano.—Vinyals.—Albuern.—Lorenzana.—O'Donnell.—Arévalo.—Chivo de Guzman.—Patiño.—Nuñez de Prado (D. Joaquín).—Estrada.—Ferreira Camacho.—Nuñez Arenas.—Navarro (D. Alonso).—Sañón.—Duque de Villahermosa.—Bermejo.—Marques de Benemejí.—Camacho.—Arduaz.—Bernar.—Leis.—Lopez Ballesteros (D. Diego).—Vizconde de Espasantes.—Calderon Collantes (D. Fernando).—Valdés Mun.—Soria Santa Cruz.—Barreiro Gomez.—Ojeda.—Carraga.—Alfaro Godínez.—Riera Lomas.—Eduvayo.—Uñagon (D. Pedro Pascual).—Abade.—Polanco.—Escobar.—Smith.—Shee Saavedra.—Ulloa.—Lopez Dominguez.—Saavedra.—Meneses.—Sandoval.—Pison.—Mena y Zorrilla.—Gonzalez Serrano.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Enriquez.—Rivero Chiriqui.—Gissel.—Leon y Falcon.—Arenal.—Vizconde del Ponton.—Rivas Matheu.—Moret.—Goner.—Conde de Lorida.—Falguera.—Navarro y Rodrigo.—Ferraz.—Panchón.—Perez Caballero.—Aguirre de Tejada.—Sagarminaga.—Rivero (José Vicente).—Suarez Inca.—Barbadillo.—Zurrilla (D. Miguel).—Lopez Cano.—Torre (D. Luis María de la).—Madrazo.—Lopez Ballesteros (D. Rafael).—Diaz.—Gual.—Saavedra (D. José).—Pozo.—Francisco y Lopez.—Fernandez.—Ramirez.—Santa Ana.—Camprodón.—Hernandez Pinzon.—Fontan.—Pardo Montenegro.—Permanyer.—Otero.—Santonia.—Cuadros.—Mendez Vigo.—Piñan.—Falcon.—Barrantes.—Perez de los Cobos.—Lopez Roberts (D. Mauricio).—Vida.—Sanchez Milla.—Alegré.—Centurion.—Rodriguez (D. Nicolás).—Lozano.—Altuena.—Barral.—Serrano y Serrano.—Fernandez Blanco.—Santa Cruz.—Caruncho.—Parric y Gujarrero.—Eaia.—Osoorio.—Conde de la Cañada.—Alonares.—Benedito.—Vasallo.—Sr. Presidente.

Total 138. Señores que dijeron sí: Aguirre.—Meudosa Cortina.—Quintana.—Fernandez Vallejo.—Oizaga.—Ugarte.—Torre (D. Carlos María de la).—Valera.—Calvo Asensio.—Cavero.—Marqués de San Carlos.—Paez Jaramillo.—Moyano.—Orovio.—Conde de San Carlos.—Castells.—Figuerola.—Madoz.—Salamanca.—Beldi.—Nuñez Rivadeneyra (D. Ignacio).—Cordero.—Gonzalez Brabo.—Cano.—Fuste Alcázar.—Lorsundi.—Esponera.—Vera.—Bañuelos.—Iglesias y Barceños.—Valero y Soto.—Sagasta.—Rios Rosas (D. Antonio).—Polo.—Perez Zamora.—Toran.—Herrera.—Auyon.—Rio Gonzalez.

Total 39. ORDEN DEL DIA. Disenso paterno para contraer matrimonio. Continuando la discusión pendiente, dijo el Sr. LASALA: Pocas palabras bastarán a la comisión para contestar al Sr. Madrazo, que aprueba la parte fundamental de la proposición.

El objeto de la proposición, señores, ha sido abolir el recurso que del disenso paterno había a las Autoridades: conseguido esto, la intención de la comisión no ha sido otra que innovar lo menos posible las leyes vigentes; y si no hubiera sido porque era imposible limitarse a derogar esa disposición, eso hubiera hecho.

Dice S. S. que por qué no se han marcado los casos en que el padre pierde su derecho; pues ha sido por no encontrarlo en las pragmáticas anteriores; se ha dejado, pues, a la legislación común.

En cuanto a la disminución de la edad, en los casos en que fallen los padres y abuelos, parece que tiene alguna razón el Sr. Madrazo, y la comisión lo reconoce; pero cuando hay una negativa por parte del padre, esta negativa la atenúa el cañón; cuando la negativa viene de un tutor, ya no hay esa atenuación, y por eso la comisión ha sujeta al menor por menos tiempo a ella.

En cuanto a la disminución de la edad, en los casos en que fallen los padres y abuelos, parece que tiene alguna razón el Sr. Madrazo, y la comisión lo reconoce; pero cuando hay una negativa por parte del padre, esta negativa la atenúa el cañón; cuando la negativa viene de un tutor, ya no hay esa atenuación, y por eso la comisión ha sujeta al menor por menos tiempo a ella.

Dice S. S. que se ha preferido al abuelo paterno al materno, y esto ha tenido por causa el que los abuelos paternos dan su nombre a los contrayentes, y por consiguiente, deben tener, a más de todos los derechos que los maternos, el que les da esta circunstancia.

Respecto a las ausencias, no se dice nada tampoco por no hacer variaciones en la actual legislación, y dar una desmesurada longitud a una ley que como esta trata solo de un caso determinado.

Dice S. S. que, pues, haber contestado a las benévolas indicaciones del Sr. Madrazo, y le da gracias por el apoyo que en realidad la ha prestado.

El Sr. PEREZ CABALLERO: En el artículo aparece que a falta del padre debe dar el consentimiento la madre; yo deseo saber si esto ha de hacerse también cuando la madre haya pasado a segundas nupcias.

El Sr. MOYANO: Señores, sentado el principio de que para contraer matrimonio los hijos hasta cierta edad necesitan del permiso de su padre, es menester ver lo que ha de hacerse cuando el padre falta. La madre es la primera persona que se presenta después; y como el padre a segundas nupcias no la quita en nada el afecto a sus hijos, ni el interés que su suerte la inspira, por esto se le deja el derecho de dar ó negar el consentimiento para el matrimonio de los hijos menores.

Se dice que la madre que pasa a segundas nupcias depende de su marido, y tal vez haga que no se case el hijo porque no le convenga al esposo. Yo no temo esto, porque en general los hijos no tienen nada que temer de los padres; y cuando no se quita el derecho al padre si contrae segundas nupcias no hay razón para quitárselo a la madre.

Sin más discusión se aprobaron los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º y 12.º. Leído el art. 13, dijo el Sr. APARICI: Yo hablé, señores, contra este proyecto, y me contestó el Sr. Mena y Zorrilla; no rectifiqué yo, porque se hallaba ausente a la sazón S. S. y yo no podía defenderme de los ataques que le pensaba dirigir, y pedí la palabra sobre el art. 13 para impugnarlo refiriéndome al Sr. Mena. Pero ha pasado mucho tiempo; yo apenas tengo ganas de hablar y vosotros de escucharme, y por lo tanto diré muy pocas palabras.

S. S. comenzó diciendo que yo había levantado mucho la autoridad paterna para luego echarla por el suelo, y que hasta había hablado mal de las madres: esto era hábil porque me presentaba a mí como inconsecuente y bajo un aspecto desfavorable a vuestros ojos, porque todos vosotros tenéis una idea paterna de familia.

Pero yo levanté tanto al padre, porque tenía necesidad de negarle ese derecho absoluto que le queráis dar, y era preciso que no diera a entender que no tenía en lo que valía la autoridad paterna; y yo no quería esa autoridad absoluta porque hay abusos, y si no pudiera haberlos, sería inútil esta discusión: el mismo Sr. Mena, puesto en mi lugar, hubiera hecho lo que yo; manifestar que podían ocurrir, y de hecho ocurrían abusos.

S. S. me increpó; como lo hizo, porque estaba alucinado usando de argumentos, no dignos ciertamente de S. S.; yo creo que el Sr. Mena debió decir que existían los abusos; pero que eran menores que los que podían resultar de la creación de un tribunal que pudiera revisar la sentencia ó el fallo del padre. S. S. no intentó siquiera probar esta; y mientras no se prueba, yo tengo razón.

S. S. decía en vez de esto: ¿qué corazón podrías sustituir al corazón de un padre para hacer esto? Y todos decíamos: ninguno. ¿Pero acaso se trata de hacer esta sustitución? No: se trata de que ese derecho sea menos absoluto; que haya un tribunal que pueda revisar su fallo y asentarlo a la sociedad que el corazón del padre no se extravía.

Decía el Sr. Mena y Zorrilla que yo había reconocido la razón del proyecto en la mayor parte de los casos; yo no quiero llamar a esto sofisma, pero diré que no era un argumento de buena ley: es cierto que yo dije que en la mayor parte de los casos el padre llevaba la razón, porque es verdad; pero dije que en algunos casos en que había conocido yo, vi abusos terribles que no quiero referir aquí, pero que los diré ahí fuera, y que pueden hacerse estruendos de argumentos, no dignos ciertamente de S. S.; yo creo que el Sr. Mena debió decir que existían los abusos; pero que eran menores que los que podían resultar de la creación de un tribunal que pudiera revisar la sentencia ó el fallo del padre. S. S. no intentó siquiera probar esta; y mientras no se prueba, yo tengo razón.

Yo convencia en que los Gobernadores de provincia no eran a propósito para tratar de estas cuestiones, y comprendía que se me podía preguntar a quién las llevaría; y para contestar a esta pregunta, decía que se debía llevar la apelación al maestro de la moral, ó al maestro de la religión, ó al juez de paz, ó al juez de primera instancia, ó al juez de lo civil, ó al juez de lo criminal, ó al juez de lo contencioso, ó al juez de lo administrativo, ó al juez de lo económico, ó al juez de lo político, ó al juez de lo militar, ó al juez de lo eclesiástico, ó al juez de lo civil, ó al juez de lo criminal, ó al juez de lo contencioso, ó al juez de lo administrativo, ó al juez de lo económico, ó al juez de lo político, ó al juez de lo militar, ó al juez de lo eclesiástico.

Esto no es bueno decirlo; no hay derecho para decir eso, ni tampoco que era extraño que yo no fuese amigo del veto absoluto; yo no podía tener vergüenza de citarlos, ni nadie podía enojarse aquí de oír su nombre en mis labios; no los nombré, porque no tenía opinión formada respecto a este tribunal, ni la tengo todavía: si tuviera la desgracia de ser Gobierno, la resolvería después de muy meditada; pero como opositor al proyecto, no tengo obligación de presentar el pensamiento de esa organización.

El padre, señores, tiene derecho y hasta obligación de castigar al hijo; pero si lo hiciera de una manera inhumana, se le exigiría cuenta de ello: no hay, pues, ese derecho absoluto del padre, ni aun dentro del mismo hogar paterno, y por consiguiente se le puede negar con mucho más fundamento cuando puedan resultar de su negativa vicios para la conciencia y la moral. No hay, pues, razón filosófica en este proyecto de ley.

Suspendida la discusión, se recibieron con aprecio 300 ejemplares de la reforma del sistema monetario, que se repartieron a los Sres. Diputados.

El padre, señores, tiene derecho y hasta obligación de castigar al hijo; pero si lo hiciera de una manera inhumana, se le exigiría cuenta de ello: no hay, pues, ese derecho absoluto del padre, ni aun dentro del mismo hogar paterno, y por consiguiente se le puede negar con mucho más fundamento cuando puedan resultar de su negativa vicios para la conciencia y la moral. No hay, pues, razón filosófica en este proyecto de ley.

Suspendida la discusión, se recibieron con aprecio 300 ejemplares de la reforma del sistema monetario, que se repartieron a los Sres. Diputados.

El padre, señores, tiene derecho y hasta obligación de castigar al hijo; pero si lo hiciera de una manera inhumana, se le exigiría cuenta de ello: no hay, pues, ese derecho absoluto del padre, ni aun dentro del mismo hogar paterno, y por consiguiente se le puede negar con mucho más fundamento cuando puedan resultar de su negativa vicios para la conciencia y la moral. No hay, pues, razón filosófica en este proyecto de ley.

Suspendida la discusión, se recibieron con aprecio 300 ejemplares de la reforma del sistema monetario, que se repartieron a los Sres. Diputados.

El padre, señores, tiene derecho y hasta obligación de castigar al hijo; pero si lo hiciera de una manera inhumana, se le exigiría cuenta de ello: no hay, pues, ese derecho absoluto del padre, ni aun dentro del mismo hogar paterno, y por consiguiente se le puede negar con mucho más fundamento cuando puedan resultar de su negativa vicios para la conciencia y la moral. No hay, pues, razón filosófica en este proyecto de ley.

Suspendida la discusión, se recibieron con aprecio 300 ejemplares de la reforma del sistema monetario, que se repartieron a los Sres. Diputados.

El padre, señores, tiene derecho y hasta obligación de castigar al hijo; pero si lo hiciera de una manera inhumana, se le exigiría cuenta de ello: no hay, pues, ese derecho absoluto del padre, ni aun dentro del mismo hogar paterno, y por consiguiente se le puede negar con mucho más fundamento cuando puedan resultar de su negativa vicios para la conciencia y la moral. No hay, pues, razón filosófica en este proyecto de ley.

Suspendida la discusión, se recibieron con aprecio 300 ejemplares de la reforma del sistema monetario, que se repartieron a los Sres. Diputados.

El padre, señores, tiene derecho y hasta obligación de castigar al hijo; pero si lo hiciera de una manera inhumana, se le exigiría cuenta de ello: no hay, pues, ese derecho absoluto del padre, ni aun dentro del mismo hogar paterno, y por consiguiente se le puede negar con mucho más fundamento cuando puedan resultar de su negativa vicios para la conciencia y la moral. No hay, pues, razón filosófica en este proyecto de ley.

Suspendida la discusión, se recibieron con aprecio 300 ejemplares de la reforma del sistema monetario, que se repartieron a los Sres. Diputados.

El padre, señores, tiene derecho y hasta obligación de castigar al hijo; pero si lo hiciera de una manera inhumana, se le exigiría cuenta de ello: no hay, pues, ese derecho absoluto del padre, ni aun dentro del mismo hogar paterno, y por consiguiente se le puede negar con mucho más fundamento cuando puedan resultar de su negativa vicios para la conciencia y la moral. No hay, pues, razón filosófica en este proyecto de ley.

Suspendida la discusión, se recibieron con aprecio 300 ejemplares de la reforma del sistema monetario, que se repartieron a los Sres. Diputados.

El padre, señores, tiene derecho y hasta obligación de castigar al hijo; pero si lo hiciera de una manera inhumana, se le exigiría cuenta de ello: no hay, pues, ese derecho absoluto del padre, ni aun dentro del mismo hogar paterno, y por consiguiente se le puede negar con mucho más fundamento cuando puedan resultar de su negativa vicios para la conciencia y la moral. No hay, pues, razón filosófica en este proyecto de ley.

Suspendida la discusión, se recibieron con aprecio 300 ejemplares de la reforma del sistema monetario, que se repartieron a los Sres. Diputados.

El padre, señores, tiene derecho y hasta obligación de castigar al hijo; pero si lo hiciera de una manera inhumana, se le exigiría cuenta de ello: no hay, pues, ese derecho absoluto del padre, ni aun dentro del mismo hogar paterno, y por consiguiente se le puede negar con mucho más fundamento cuando puedan resultar de su negativa vicios para la conciencia y la moral. No hay, pues, razón filosófica en este proyecto de ley.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión sobre el ejercicio de las funciones públicas. El Congreso acordó reunirse en secciones después de la sesión próxima.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana los asuntos pendientes. Se levanta la sesión. Era las siete menos cuarto.

PARTE NO OFICIAL. INTERIOR. MADRID.—Como preparación a la fiesta de Nuestra Señora de los Dolores, se cantará hoy al anochecer en la iglesia de Santo Tomás una gran Saive con orquesta, y mañana, último día de la novena, habrá por la tarde procesión pública con la preciosa imagen de la Virgen por las calles inmediatas al templo, terminando estos cultos con un solemne Stabat Mater.

El 4.º de Mayo próximo abrirá sus puertas el Circo de Mr. Price. La compañía que se presentará este año al público de Madrid será casi nueva en su totalidad. En el local se están haciendo ya grandes mejoras de ornato y comodidad.

Cada día están más animadas las reuniones literarias del Sr. D. Manuel Cañete. En el día último se leyeron numerosas composiciones, algunas muy notables, entre espontáneas y generales alocuciones. El Sr. Cañete leyó dos romances bellísimos, cada uno en su género, de los Sres. Fernandez Guerra y Gonzalez de Tejada; también leyó una correcta y bien sentida composición, titulada Apoteosis de Lope de Vega, del Sr. D. Antonio Ferrer del Río. El Sr. Dacarrete recitó una poesía A la Libertad. Sereno no recordó otros nombres: la concurrencia fué numerosa y escogida. A la una de la noche, después de servido el té, se retiraron muy complacidos los amigos del Sr. Cañete.

ANUNCIOS. EMBAJADA DE FRANCIA EN ESPAÑA.—POR EL Ministerio de la Cancillería de dicha Embajada y procedentes de la tsaumentaria de D. Juan Valat, se saacan a pública subasta, a la una del día, en los días 22 y 24 del corriente mes de Abril, dos casas, sitas en esta corte, calle de Peayo, antiguo calle de San Antonio, señaladas con los números 26 y 28 modernos, 7 y 8 antiguos, de la manzana 317.

La subasta se hará en efectivo metálico, tendrá lugar a la misma hora en la referida Cancillería y en el local de la citada casa, calle de San Antonio, número 28, rematándose la del núm. 26, a la del núm. 28, el 24 del corriente.

El pago se hará en efectivo metálico y serán de cuenta del comprador todos los gastos de venta. Los títulos de propiedad así como los planos de las mismas estarán de manifiesto todos los días de una a cuatro de la tarde, en la Cancillería de dicha Embajada, sita Cuarta de la Vega.

La casa núm. 26 se compone de varias habitaciones en el patio, una tienda en la planta baja, un cuarto principal y una buhardilla. Su superficie es de 2.591 pies cuadrados, tasados a 50 rs. vn. pié cuadrado.

La casa núm. 28, la compone la parte de la fachada dividida en forma de almacenes, para el comercio al por menor, el interior cubierto de firmes hangares ó cobertizos de madera de Cuenca y Balsa con techos de piedra granito, a la izquierda una construcción ó vivienda de 2.591 pies cuadrados, y a la derecha una construcción de 2.591 pies cuadrados, tasados a 50 rs. vn. pié cuadrado.

No se admitirá ninguna proposición que no cubra la tasación. 1928—8

SE SACA A PUBLICA SUBASTA EL ARRENDAMIENTO a pasto y labor por tiempo de cuatro años de las dehesas denominadas Ahijon de Pantoja, Perodoma de Arriba, Suertes del Desposado, Torres de Juan de la Peña y las Cuatrocientas, y el fruto de bellota de los montes de las dos últimas y del de la nombrada Torre del Hinojal, situadas todas en término de la villa de Cáceres, bajo de las condiciones contenidas en los pliegos que estarán de manifiesto en esta corte en las oficinas del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez, calle de Santa Isabel, números 24 y 44, y en Cáceres en la casa del Administrador de S. E. D. Tomás Hernandez, en cuyos puntos se celebrarán dobles remates el día 23 del presente mes de Abril, entre once y doce de su mañana.—Por el Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez, José Pedrés. 1969

POR UNA EQUIVOCACION APARECE EN LOS ANUNCIOS de subasta del molino hidráulico de Guadalajara, propiedad del Excmo. Sr. Duque de Osuna, que ha de celebrarse el día 25 del actual, que este se vende con su casa-palacio; y como no sea Palacio dicho edificio, se rectifica para conocimiento de los que quieran ser licitadores.

Madrid 7 de Abril de 1862.—José María Díaz de Cevallos. 1978

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A Bilbao.—Intereses de acciones pagaderos en 1.º de Mayo de 1862.—Los señores accionistas de este ferro-carril pueden acudir a las oficinas de esta Dirección desde el día 1.º de Mayo próximo en adelante, de diez a dos, a cobrar los intereses de sus acciones corrientes del 80 por 100, a razón de 44 rs. por cada una, presentando al efecto el sexto cupon de las mismas ó el resguardo de depósito correspondiente con una factura cuyo impreso se entregará en dichas oficinas. Para el cobro de intereses de los anticpos por complemento de dividendos bastará presentar el título respectivo.

Bilbao 1.º de Abril de 1862.—El Director, Cipriano Segundo Montesino. 1976

MEMORIA-ANUARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL y de los establecimientos de su distrito en los cursos de 1860 a 1862.

Se vende a 4 rs. en la portería de la Universidad, calle Ancha de San Bernardo, en las Escuelas de Medicina y Farmacia y del Instituto de San Isidro, y en la librería de Bailly-Balliere, calle del Príncipe.

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 9 de Abril de 1862.